



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 31 de diciembre de 2021

NÚM. 152

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022. Corrección de errores (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las actas de la Comisión de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud durante la pandemia. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 6).
- Pregunta sobre la tercera dosis de vacuna frente a covid-19. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 7).
- Pregunta sobre la pauta de vacunación en personas con antecedente de posible covid no confirmado con PCR. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- Pregunta sobre los procedimientos sancionadores incoados al amparo los apartados 1 y 3 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- Pregunta sobre el adelanto en la fecha de vacunación a personas que ya han pasado la covid-19. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- Pregunta sobre la moción aprobada por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar la guía de asociacionismo juvenil de Navarra como herramienta clave para favorecer el asociacionismo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).
- Pregunta sobre las declaraciones de emisiones de CO₂ de la macrogranja y planta de biogás de Caparroso. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- Pregunta sobre las ayudas percibidas en 2019 por Valle de Odieta SCL. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 150 de 29 de diciembre de 2021, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 3, artículo 5.1, donde dice:

«h) Plan de viabilidad para un agregador de contenidos audiovisuales de la Comunidad Foral de Navarra».

Debe decir:

«h) 060003-06100-2276-921500 denominada “Plan de viabilidad para un agregador de contenidos audiovisuales de la Comunidad Foral de Navarra”».

En la página 5, artículo 5.8, donde dice:

«c) Ayudas al sector del automóvil.

d) Ayudas a empresas afectadas por problemas de suministros».

Debe decir:

«c) 810007-81200-7800-422200 denominada “Ayudas al sector del automóvil”.

d) 810007-81200-4701-422200 denominada “Ayudas a empresas afectadas por problemas de suministros”».

En las páginas 33 a 35, el texto de las disposiciones finales undécima, duodécima, décima tercera y décima cuarta se sustituye por el que figura a continuación:

«**Disposición final undécima.** Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

“4. Se considera promotor de viviendas cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación, para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros por cualquier título.

Tienen la consideración de promotores públicos las Administraciones Públicas, sus sociedades instrumentales, y las sociedades públicas, entendiéndose por sociedades públicas aquellas en las que la participación, directa o indirecta, de una Administración Pública o de sus organismos públicos represente la mayoría absoluta de su capital social.

Las funciones del promotor se distinguen de las del constructor, que consisten en asumir el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales propios o ajenos las obras o parte de las mismas con sujeción al correspondiente proyecto, si bien las funciones de promotor y constructor podrán ser asumidas por la misma persona física o jurídica”.

Dos. Se modifica el apartado 8 y se añade un apartado 9 al artículo 34, que quedará redactado en los siguientes términos:

“8. Será obligatoria la realización del Libro del Edificio Existente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra en todos los edificios de tipología residencial colectiva obligados a contar con Informe de Evaluación del Edificio. El Libro del Edificio Existente deberá inscribirse en el Registro General de Evaluación de Edificios de Navarra. Las condiciones de custodia, actualización, transmisión y acceso al Libro del Edificio Existente serán las establecidas en los artículos 2 y 3 del Decreto Foral 322/2000, de 2 de octubre, por el que se regula el Libro del Edificio.

9. Para la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad de cualquier vivienda, será necesario contar con el Informe de Evaluación de Edifi-

cios, con el resultado de Apto o Apto con deficiencias leves, cuando el mismo sea exigible y el edificio sea propiedad de una persona jurídica, o una única unidad familiar o persona física. Igualmente, no procederá la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad cuando el edificio, con independencia de su titularidad, tenga realizado el Informe de Evaluación de Edificios con el resultado de No apto o No apto provisionalmente”.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 43, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2. La duración mínima del régimen de las viviendas de protección oficial construidas y calificadas en régimen de arrendamiento será de quince años, contados a partir de la fecha de su calificación definitiva, salvo en el caso de las viviendas de protección oficial promovidas por un promotor público calificadas definitivamente a partir del 1 de enero de 2022, en cuyo caso la duración del régimen de protección será de 75 años”.

Cuatro. Se modifica la letra e) del apartado 2 del artículo 78, que quedará redactado en los siguientes términos:

“e) Si el edificio en el que se ubica cuenta con el Libro del Edificio Existente y/o el Informe de Evaluación de Edificios”.

Cinco. Se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 79, que quedará redactado en los siguientes términos:

“d) Si el edificio en el que se ubica cuenta con Libro del Edificio Existente y/o el Informe de Evaluación de Edificios y, en su caso, el resultado del mismo”.

Seis. Se añade una disposición transitoria decimocuarta con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria decimocuarta. Libro del Edificio Existente.

1. La obligatoriedad de contar con el Libro del Edificio Existente entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

2. No obstante lo anterior, los Informes de Evaluación de Edificios realizados hasta esa fecha serán válidos, y no requerirán la realización del Libro del Edificio Existente, hasta la finalización de su vigencia.

3. A partir del 1 de enero de 2023, las referencias al Informe de Evaluación de Edificios contenidas en el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra,

deberán entenderse hechas al Libro del Edificio Existente.

4. Reglamentariamente se regulará el contenido del Libro del Edificio Existente. Mientras no se apruebe dicho desarrollo reglamentario, el contenido mínimo del Libro del Edificio Existente será el especificado en el Anexo I del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con las siguientes particularidades:

– Formará parte del Libro del Edificio Existente el Informe de Evaluación del Edificio (IEE) registrado en el Registro general de evaluación de edificios de Navarra, según se establece en el Decreto Foral 108/2014, de 12 de noviembre, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios.

– En el estudio del potencial de mejora de las prestaciones del edificio se incluirá necesariamente un informe diagnóstico sobre las posibilidades de digitalización y monitorización del mismo, así como sobre su sostenibilidad y ciclo de vida.

– En el Plan de Actuaciones para la Renovación del Edificio deberán incluirse necesariamente las medidas o conjunto de medidas que permitan al edificio alcanzar una calificación energética de clase “C”, cuando el edificio tenga una calificación energética inferior.

– El Libro del Edificio Existente deberá contener el acta de la celebración de una asamblea o reunión de la comunidad de propietarios con la persona o personas técnicas redactoras del Libro del Edificio Existente, realizada en el plazo máximo de 3 meses desde su recepción, en la que se explicarán las conclusiones y las acciones propuestas más relevantes contenidas en el Libro”.

Siete. Se añade una disposición transitoria decimoquinta, con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria decimoquinta. Medidas sobre actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas y edificios.

1. A efectos de su calificación como protegibles, las actuaciones en materia de rehabilitación de viviendas y edificios contempladas en el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra, solo podrán realizarse en inmuebles con una antigüedad superior a 20 años con respecto a la fecha de finalización de la construcción, excepto cuando se trate de realizar adaptaciones sobrevenidas de las vivien-

das o edificios que sean pertinentes para su uso por parte de personas con discapacidad usuarias de la vivienda o pertenecientes a su unidad familiar, o cuando las obras sean necesarias para adaptar las instalaciones a la normativa técnica de aplicación obligatoria. Por orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda se podrá modificar la citada antigüedad.

2. Mientras no se dicte un desarrollo reglamentario específico al respecto, se establece un procedimiento simplificado para aquellas actuaciones protegibles en materia de rehabilitación cuyo presupuesto protegible no supere 10.000 euros que permitirá iniciar las obras tras presentar la solicitud de calificación provisional y sin haber obtenido esta. El plazo máximo de terminación de las obras será de 9 meses desde la fecha de presentación de solicitud de calificación provisional, y el plazo máximo de solicitud de calificación definitiva de 12 meses desde la misma fecha, sin admitirse prórrogas. Se permitirá aprobar de forma simultánea la calificación provisional y definitiva del expediente.

3. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 15.2.b) y 34.3.b) del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se entenderá por personas en situación de vulnerabilidad económica aquellas que cumplan los requisitos vigentes para la percepción de subvenciones por arrendamiento de viviendas de protección oficial, exceptuando del cumplimiento de tales requisitos el relativo a la titularidad de vivienda o parte alícuota de la misma, que solo será aplicable respecto a la titularidad de la vivienda rehabilitada.

En el caso de tales personas, se tendrá derecho a una subvención complementaria, que se sustanciará en expediente individual, por los siguientes importes:

– Ingresos familiares ponderados inferiores a 0,75 veces SARA: 100 % de la diferencia entre el coste imputable por vivienda de la obra y la cuantía obtenida de subvención, con un importe máximo de 6.000 euros por vivienda.

– Ingresos familiares ponderados entre 0,75 veces y 1 vez SARA: 100 % de la diferencia entre el coste imputable por vivienda de la obra y la cuantía obtenida de subvención, con un importe máximo de 3.000 euros por vivienda.

Por orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda se

podrán modificar los importes máximos citados, y los tramos de ingresos familiares ponderados exigidos.

4. Los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) a los que se refiere el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, solo podrán aprobarse en áreas o zonas, completas o parciales, continuas o discontinuas, que estén incluidas en Proyectos de Intervención Global aprobados por orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda con fecha posterior al 14 de junio de 2018, que aporten además una memoria-programa con los requisitos del artículo 12.2.b) del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en lo que se refiere a los puntos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

5. Los Proyectos de Intervención Global a los que hace referencia el artículo 56 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra, pasan a denominarse Proyectos de Intervención Pública”.

Ocho. Se añade una disposición transitoria decimosexta, con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria decimosexta. Precio máximo de venta de las viviendas protegidas durante 2022.

1. Para la determinación del precio máximo de venta de las viviendas protegidas y anejos para 2022 no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y 10.1.d) de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

2. El módulo ponderado aplicable a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra para el año 2022 queda fijado en 1.325,71 euros/m² útil.

3. El módulo sin ponderar aplicable a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra para el año 2022 queda fijado en 1.272,68 euros/m² útil”.

Disposición final duodécima. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra».

En la página 43 el anexo de explicación del gasto se sustituye por el que figura a continuación:

ANEXO III

EXPLICACIÓN DEL GASTO	1 Gastos de personal	2 Gastos en bienes corrientes y servicios	3 Gastos financieros	4 Transferencias corrientes	5 Fondo de Contingencia	6 Inversiones reales	7 Transferencias de capital	8 Activos financieros	9 Pasivos financieros	TOTAL
P Parlamento de Navarra				18.165.035			863.945			19.028.980
0 Dep. Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior	261.886.780	21.419.383		22.280.010		11.976.537	218.010	19.809.000		337.589.720
1 Dep. Economía y Hacienda	28.022.324	21.100.274	57.060.699	589.791.421	5.429.789	7.364.775	20	15.050.010	468.343.334	1.192.162.646
2 Dep. Cohesión Territorial	12.197.628	83.029.616	110	299.082.079		70.953.441	37.611.459	154.850		503.029.183
3 Dep. Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos	4.852.916	2.403.886		17.440.581		3.016.680	53.699.850			81.413.913
4 Dep. Educación	503.820.796	60.847.296	10	180.982.996		31.874.498	17.606.092			795.131.688
5 Dep. Salud	635.978.068	402.771.326	60	169.391.021		50.506.158	2.726.318	900.000	31.274	1.261.404.225
7 Dep. Desarrollo Rural y Medio Ambiente	25.857.469	20.518.241	10	50.912.738		13.416.046	33.732.437			144.436.941
8 Dep. Desarrollo Económico y Empresarial	10.711.017	11.849.168		16.835.890		2.812.795	68.561.450			111.670.320
9 Dep. Derechos Sociales	45.253.400	171.232.945	10	288.668.137		15.285.033	9.601.598			530.041.123
A Dep. Cultura y Deporte	15.052.382	9.659.105		26.554.297		5.002.343	7.923.131			64.191.258
B Dep. Relaciones Ciudadanas	6.047.583	3.542.396		6.876.050		1.018.392	160.500			17.644.921
F Dep. Políticas Migratorias y Justicia	28.267.348	10.186.490		2.324.543		1.414.741	15.000			42.208.122
G Dep. Universidad, Innovación y Transformación Digital	8.188.804	31.283.712	4.416	91.550.534		8.248.581	31.640.199		1.803.919	172.720.165
C Consejo de Navarra				425.382			28.000			453.382
H Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción				10						10
TOTAL PRESUPUESTO	1.586.136.515	849.843.838	57.065.315	1.781.280.724	5.429.789	222.890.020	264.388.009	35.913.860	470.178.527	5.273.126.597

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las actas de la Comisión de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud durante la pandemia**CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén sobre las actas de la Comisión de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud durante la pandemia, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 100 de 13 de septiembre de 2021.

Pamplona, 27 de octubre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (10-21-PES-00249) presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén, adscrita al Grupo Parlamentario de Navarra Suma, que solicita "información sobre si durante la pandemia se han recogido actas con los acuerdos de la Comisión de Salud Pública (CSP) del Sistema Nacional de Salud y si antes de la pandemia se

recogían también en actas los acuerdos de la CSP", tiene el honor de remitirle la siguiente información:

Previamente y durante la pandemia, los acuerdos de la Comisión de Salud Pública se han recogido en las actas correspondientes. Los miembros de la misma, no disponen de las Actas firmadas de la Comisión, por lo que se reitera de nuevo que es la Secretaría de la Comisión quien dispone de las mismas firmadas y a quien, en su caso, deberán dirigirse.

Asimismo, los miembros de la Comisión están sujetos a compromiso de confidencialidad sobre las deliberaciones y asuntos tratados en las sesiones en que son partícipes, así como de las informaciones sobre las que se tenga acceso, como consecuencia de las sesiones celebradas.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de octubre de 2021

La Consejera de Salud: Santos Induráin Orduna

Pregunta sobre la tercera dosis de vacuna frente a covid-19

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén sobre la tercera dosis de vacuna frente a covid-19, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 100 de 13 de septiembre de 2021.

Pamplona, 26 de octubre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (10-21-PES-00251) presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén, adscrita al Grupo Parlamentario de Navarra Suma, en la que solicita información sobre “¿Cuál es la postura que ha defendido la representación de Navarra en la Ponencia de Vacunas del Sistema Nacional de Salud en relación con la tercera dosis de vacuna frente a covid-19?

¿En qué fechas se ha reunido dicha ponencia para tratar ese tema y de qué fecha es la recomendación de la Ponencia a la Comisión de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud?

¿Durante la pandemia, se han recogido los acuerdos de la Ponencia de Vacunas en actas remitidas a los miembros de la Ponencia?

Antes de la pandemia ¿Se recogían los acuerdos de las reuniones de la Ponencia de Vacunas en actas remitidas a los miembros de la Ponencia?”, tiene el honor de remitirle la siguiente información:

– ¿Cuál es la postura que ha defendido la representación de Navarra en la Ponencia de Vacunas del Sistema Nacional de Salud en relación con la tercera dosis de vacuna frente a Covid-19?

La postura defendida en la ponencia fue la de administrar la tercera dosis a convivientes en residencias, el grupo 7 y personas que reciben tratamiento con fármacos inmunosupresores y, mayores de 70 años.

– ¿En qué fechas se ha reunido dicha ponencia para tratar ese tema y de qué fecha es la recomendación de la Ponencia a la Comisión de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud?

La ponencia se ha reunido durante los miércoles de agosto, septiembre y octubre para tratar estos temas.

– ¿Durante la pandemia, se han recogido los acuerdos de la Ponencia de Vacunas en actas remitidas a los miembros de la Ponencia?

Durante la pandemia no se han remitido actas de los acuerdos, sino que se han trasladado a las 9 estrategias de vacunación publicadas.

– Antes de la pandemia ¿Se recogían los acuerdos de las reuniones de la Ponencia de Vacunas en actas remitidas a los miembros de la Ponencia?

Antes de la pandemia se distribuían las actas resumen de los acuerdos, aunque no fuera de forma inmediata.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 2021

La Consejera de Salud: Santos Indurain Orduna

Pregunta sobre la pauta de vacunación en personas con antecedente de posible covid no confirmado con PCR

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén sobre la pauta de vacunación en personas con antecedente de posible covid no confirmado con PCR, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 100 de 13 de septiembre de 2021.

Pamplona, 26 de octubre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (10-21-PES-00252) presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Cristina Ibarrola Guillén, adscrita al Grupo Parlamentario de Navarra Suma, en la que solicita "información sobre ¿Cuál ha sido la actitud a seguir en cuanto a una o dos dosis de pauta de vacunación en vacunas contra Covid-19 con dos dosis en aquellas personas con antecedente de posible Covid no confirmado con PCR?

Hay personas menores de 65 años en esta situación a las que se ha administrado 2 dosis de vacuna, incluso acreditando infección previa con test ELISA realizado de forma privada. ¿Cuál era el protocolo de actuación en este supuesto? ¿Qué controles realiza el Departamento de Salud para garantizar el cumplimiento de dicho protocolo?", tiene el honor de remitirle la siguiente información:

– ¿Cuál ha sido la actitud a seguir en cuanto a una o dos dosis de pauta de vacunación en vacunas contra Covid-19 con dos dosis en aquellas personas con antecedente de posible Covid no confirmado con PCR?

Para indicar la pauta de vacunación a personas con antecedente de COVID 19 solamente se ha considerado la modificación de la pauta en aquellas personas con enfermedad confirmada con PCR, test de Ag y/o serología de alto rendimiento (ELISA, CLIA...) siempre y cuando fueran menores de 65 años.

– Hay personas menores de 65 años en esta situación a las que se ha administrado 2 dosis de vacuna, incluso acreditando infección previa con test ELISA realizado de forma privada. ¿Cuál era el protocolo de actuación en este supuesto?

Con las personas con serología en centros privados que hubieran registrado dicha serología a través del personal sanitario de referencia de su centro de salud, han tenido la misma indicación que si la analítica se hubiera realizado en un centro público.

- ¿Qué controles realiza el Departamento de Salud para garantizar el cumplimiento de dicho protocolo?

Los controles se realizan mediante una aplicación informática (NAVAC).

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 2021

La Consejera de Salud: Santos Induráin Orduna

Pregunta sobre los procedimientos sancionadores incoados al amparo los apartados 1 y 3 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Aráiz Flamarique sobre los procedimientos sancionadores incoados al amparo los apartados 1 y 3 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 100 de 13 de septiembre de 2021.

Pamplona, 27 de octubre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la Pregunta Escrita (PES-00253) realizada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Aráiz Flamarique, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de EH Bildu Nafarroa, en la que se solicita al Gobierno de Navarra la siguiente información:

¿Cuántas actas o expedientes de denuncia se formularon por la Policía Foral al amparo de los apartados 1 y 3 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que dieron lugar a la incoación de procedimientos sancionadores?

Según datos extraídos 3582.

¿En cuántas actas de denuncia incoadas con base a esos apartados del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a la fecha de dictarse por el Tribunal Constitucional la sentencia 148/2021 no se había incoado todavía procedimiento sancionador?

En 969.

¿Cuántos de los procedimientos sancionadores incoados con base a los apartados 1 y 3 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo fueron declarados firmes en vía administrativa?

Adquirieron firmeza 923.

¿En cuántos de ellos las personas afectadas procedieron al pago de la sanción impuesta?

Este departamento sólo tiene acceso a la información de expedientes finalizados por pronto pago que han sido 453.

¿Qué cuantía se ha recaudado por las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores incoados por infracción de los apartados 1 y 3 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo?

Este departamento sólo tiene una cantidad estimada por ingresos por pronto pago que ronda los 158.550 euros.

¿Tiene previsto el Departamento competente en la materia la adopción de alguna resolución o acto administrativo de carácter general como consecuencia de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia 148/2021?

El Departamento tiene un informe del Secretario General Técnico donde se analizan las repercusiones de la Sentencia del Tribunal Constitucional a la que usted hace referencia.

¿Tiene previsto el Departamento competente en la materia, como consecuencia de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia 148/2021, dejar de incoar procedimientos sancionadores en aquellas actas de denuncia sobre las que no se hubiera hasta la fecha incoado dichos procedimientos?

Sí, de conformidad con las conclusiones emitidas en el informe antes citado.

¿Tiene previsto el Departamento competente en la materia acordar la

finalización, con archivo de las actuaciones, de los procedimientos administrativos sancionadores en los que no haya recaído resolución sancionadora y, además, hayan sido incoados con el único motivo de haber infringido los apartados 1 y/o 3 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo?

Sí, de conformidad con las conclusiones emitidas en el informe antes citado.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 27 de octubre de 2021

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía

Pregunta sobre el adelanto en la fecha de vacunación a personas que ya han pasado la covid-19

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^ª Cristina Ibarrola Guillén sobre el adelanto en la fecha de vacunación a personas que ya han pasado la covid-19, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 103 de 16 de septiembre de 2021.

Pamplona, 26 de octubre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (10-21-PES-00254) presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^ª Cristina Ibarrola Guillén, adscrita al Grupo Parlamentario de Navarra Suma, en la que solicita información sobre “¿Cuál es la razón para adelantar la vacunación en personas que ya han pasado Covid-19 a 2 meses en lugar de hacerlo a los 6 meses?”

¿Cuál es la evidencia científica que respalda que la inmunidad es mejor y persiste más en el tiempo si se vacuna a los 2 meses que si se hace Transcurridos 6 meses?”, tiene el honor de remitirle la siguiente información:

- ¿Cuál es la razón para adelantar la vacunación en personas que ya han pasado Covid-19 a 2 meses en lugar de hacerlo a los 6 meses?

La razón fue proteger frente a la variante Delta a las personas con infección previa de otras variantes.

- ¿Cuál es la evidencia científica que respalda que la inmunidad es mejor y persiste más en el tiempo si se vacuna a los 2 meses que si se hace transcurridos 6 meses?

La evidencia se presenta en la Actualización 9 de la Estrategia de vacunación frente a COVID19 en España

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/salud-Publica/prevPromocion/vacunaciones/covid19/docs/COVID-19_Actualizacion9_EstrategiaVacunacion.pdf

4.2.1 Vacunación de personas menores de 65 años con infección previa por SARS-CoV-2

La Actualización 8 de la Estrategia plantea la vacunación de personas menores de 65 años con infección previa por SARS-CoV-2 “preferentemente a partir de los seis meses desde la fecha de comienzo de síntomas o la fecha de diagnóstico de la infección”. La evidencia muestra que la gran mayoría de las personas infectadas por SARS-CoV-2 producen anticuerpos neutralizantes además de estimular la inducción de respuesta de células T, que se mantienen al menos doce meses tras la infección¹¹⁴. Además, algunos estudios señalan que una dosis de vacuna incrementa los niveles de anticuerpos neutralizantes en estas personas, confiriendo un nivel alto de protección frente a nuevas variantes¹¹⁵. La variante Delta (B.1.617.2) de SARS-CoV-2 es la cepa que de manera predominante está circulando en España. Esta variante, es más transmisible y potencialmente puede reducir la eficacia de los anticuerpos generados frente a otras cepas, así como el poder de neutralización de los mismos (escape inmunológico). Teniendo también en cuenta la disponibilidad de vacunas, la Comisión de Salud Pública, a propuesta de la Ponencia de vacunas, acordó (26 de agosto de 2021) adelantar la vacunación de las personas con infección previa por SARS-CoV-2 de 65 o menos años de edad con una sola dosis a partir de las 4-8 semanas después del diagnóstico de la infección, con la finalidad de disponer de protección adicional frente a esta variante lo más precozmente posible. En el caso de tener infección tras haber administrado la primera dosis, se completará la pauta con una segunda dosis cuando estén completamente recuperadas y hayan transcurrido 4-8 semanas de la infección. No se recomienda la realización de pruebas serológicas o virológicas antes o después de la vacunación.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 2021

La Consejera de Salud: Santos Induráin Orduna

Pregunta sobre la moción aprobada por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar la guía de asociacionismo juvenil de Navarra como herramienta clave para favorecer el asociacionismo

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray sobre la moción aprobada por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar la guía de asociacionismo juvenil de Navarra como herramienta clave para favorecer el asociacionismo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 109 de 24 de septiembre de 2021.

Pamplona, 26 de octubre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la Pregunta Escrita (PES-00284) realizada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Navarra Suma, en la que se solicita al Gobierno de Navarra la siguiente información:

En el pleno celebrado el pasado 10 de junio, se aprobó una moción presentada por el grupo parlamentario Socialistas de Navarra que recogía los siguientes puntos:

1- Crear una Mesa entre el Instituto Navarro de la Juventud, Consejo de la Juventud de Navarra, así como las entidades locales, que analice la situación del asociacionismo juvenil de nuestra comunidad foral.

2- Publicar una nueva guía de asociacionismo juvenil que facilite el asociacionismo entre la juventud navarra. Esta guía deberá asegurar la perspectiva de género en todas las acciones y líneas estratégicas, potenciando la participación de las mujeres jóvenes en los órganos de decisión.

3- Realizar una campaña de sensibilización entre la juventud para favorecer el asociacionismo juvenil.

4- Establecer los mecanismos necesarios para que en el momento en el que una asociación juvenil sea registrada en el registro de asociaciones, lo haga automáticamente, también, en el

registro de asociaciones del Instituto Navarro de la Juventud.

5- Impulsar y apoyar los espacios auto gestionados para la participación juvenil.

Para cada uno de los cinco apartados, ¿qué pasos ha dado el Gobierno de Navarra y cuáles tiene previsto dar para cumplir con ellos, indicando también los plazos temporales?

1. La Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, dedica su artículo 7 a las competencias de las entidades locales en materia de juventud, dentro de su ámbito territorial; y, entre otras funciones les reconoce la de “Fomentar la participación de la población joven a través del apoyo al movimiento asociativo juvenil en su ámbito territorial, de los Consejos Locales de la Juventud cuando proceda, y de otras formas de participación”.

Por otra parte, el artículo 35.2, de la mencionada Ley Foral establece que “la finalidad esencial del Consejo de la Juventud de Navarra es promover la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Foral de Navarra”.

También la citada Ley Foral de Juventud dedica su artículo 6 a las competencias del Departamento competente en materia de juventud; en su apartado 3.c) establece que podrá crear y determinar reglamentariamente las funciones, composición y normas de funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Política Juvenil Local, como órgano de cooperación administrativa en materia de juventud entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra.

En el último trimestre de 2021, tal y como ya se informó, se regulará mediante Orden Foral el desarrollo normativo de la Comisión de Coordinación de la Política Juvenil Local, que contando con la presencia del CJN, podrá dar cumplida respuesta a la moción presentada por el grupo parlamentario Socialistas de Navarra y aprobada en el Pleno del pasado 10 de junio.

2. La nueva guía del asociacionismo juvenil en Navarra estará publicada a lo largo del año 2022, tendrá por objeto facilitar el asociacionismo entre la juventud navarra, haciendo hincapié en la pers-

pectiva de género y potenciando la participación de las mujeres jóvenes en los órganos de decisión.

3. La mencionada Guía del Asociacionismo Juvenil y las redes sociales serán el eje central de la campaña de sensibilización que promoverá el INJ entre la juventud, aproximadamente en el segundo semestre de 2022, para favorecer el asociacionismo juvenil.

4. La Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto es la competente en cuanto al Registro General de Asociaciones, el Instituto Navarro de la Juventud lo es del Censo de entidades Juveniles; la pertenencia a este Censo siempre ha sido voluntaria. Por lo que este aspecto se encuentra actualmente en estudio por las unidades competentes.

5. El Gobierno de Navarra carece de espacios auto-gestionados por jóvenes para la participación juvenil; la inmensa mayoría son de titularidad municipal. Por tanto, el Gobierno de Navarra, a través de la convocatoria anual de subvenciones a entidades locales, cuyas ayudas ya han sido aprobadas para 2022 y publicada en el BON de

30 de septiembre, contribuye de un modo indirecto a su impulso y apoyo. El INJ, a través de la programación de la Escuela Navarra de Actividades con Jóvenes, también contribuye a la formación para la gestión y dinamización de estos espacios.

Este Consejero, como ya le avanzó en una petición de información anterior, considera fundamental que las políticas públicas, tanto del Instituto Navarro de la Juventud (INJ) como de las distintas entidades locales (EE.LL.), se enfoquen en proveer y favorecer el fomento de la participación juvenil. Y que, por tanto, se centren en la detección de jóvenes con iniciativa emprendedora en el ámbito social y de la participación, que canalicen las demandas e inquietudes de la población joven. Continuando esta senda, y como usted conoce, el INJ publicó el pasado 15 de septiembre un estudio concebido como herramienta básica para el diseño futuro de las políticas juveniles de participación denominado: Diagnóstico de la Participación Juvenil en Navarra.

Pamplona-Iruñea, 26 de octubre de 2021

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía

Pregunta sobre las declaraciones de emisiones de CO₂ de la macrogranja y planta de biogás de Caparroso

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre las declaraciones de emisiones de CO₂ de la macrogranja y planta de biogás de Caparroso, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 109 de 24 de septiembre de 2021.

Pamplona, 29 de octubre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilustrísimo Sr. D. Adolfo Araiz Fla-

marique, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, sobre las declaraciones de emisiones de CO₂ de la macrogranja y planta de biogás de Caparroso (10-21-PES-00288), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

1.- ¿Considera el Gobierno de Navarra que las instalaciones de la macrogranja y la planta de biogás de Caparroso, cuyos titulares son Valle de Odieta, S.C.L. y HTN SL, que disponen de una de la Autorización Ambiental Integrada, deben estar sometidos a las obligaciones de comunicar las emisiones de CO₂ derivadas de la Ley 34/2007?

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, no establece la necesidad de comunicar emisiones de ningún tipo. La obligación de comunicar las emisiones de CO₂ que se consideran en la pregunta parlamentaria pueden referirse a las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 1/2005, de 9

de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, o al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Cabe señalar a este respecto que ni la actividad desarrollada por HTN, S.L. ni la actividad desarrollada por Valle de Odieta, S.C.L. se hallan incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005.

La obligación de notificar resultados de emisiones o vertidos por ciertas instalaciones industriales está recogida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y en su revisión mediante el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.

Dicha obligación es únicamente aplicable a la instalación de HTN, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2017, por encontrarse incluida en el epígrafe 5.4 “Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día”, del capítulo 1 del Anejo I. Es esta instalación y dentro de este marco normativo la que está obligada a notificar las emisiones de CO₂ en las condiciones que se detallan en la respuesta a la tercera pregunta.

2.- ¿Considera el Gobierno que las actividades autorizadas en esas instalaciones (ganadería

intensiva con más de 7000 cabezas de ganado y planta de biometanización) están dentro de las reguladas por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación con las obligaciones sobre comunicación y publicidad se derivan?

Ambas actividades se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, en los epígrafes B 09 10 09 02 “Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día”, en el caso de HTN, y B 10 04 02 01” Otro ganado vacuno. Instalaciones con capacidad => 600 cabezas”, en el caso de Valle de Odieta.

En todo caso, las obligaciones de notificación derivadas de la aplicación de esta norma y de la mencionada Ley 34/2007, no están referidas a la notificación de datos de emisión de CO₂.

3.- ¿Qué declaraciones de emisiones han realizado esas empresas desde 2010 a 2020 sobre emisiones de CO₂? ¿Con qué contenido?

Han sido notificados al registro PRTR los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a HTN durante los años 2019 y 2020, calculados a partir del biogás utilizado en los motores de cogeneración, según notificación del titular y basado en las lecturas de los caudalímetros, y de los factores de emisión facilitados por el Gobierno de Navarra en el siguiente enlace: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/E2575175-56E9-48E5-A44F-7718B5DA5DED/440514/Factoresdeemision2018.pdf>

Pamplona, 27 de octubre de 2021

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: Itziar Gómez López

Pregunta sobre las ayudas percibidas en 2019 por Valle de Odieta SCL

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre las ayudas percibidas en 2019 por Valle de Odieta SCL, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 111 de 1 de octubre de 2021.

Pamplona, 26 de noviembre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por Adolfo Araiz Flamarique al Grupo Parlamentario de EH Bildu Nafarroa, sobre las ayudas percibidas en 2019 por Valle de Odieta SCL (PES-00294), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

1. De acuerdo con la Autorización Ambiental Integrada otorgada, ¿cuántas cabezas de ganado bovino hembras tenía autorizadas en 2019 Valle de Odieta SCL?

La empresa Valle de Odieta SCL. tenía en vigor el año 2019 la autorización ambiental integrada concedida mediante la Resolución 2275/2009, de 11 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, que contemplaba 3.450 cabezas de ganado vacuno adulto de leche.

Con fecha 18 de enero de 2013, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la ampliación de la explotación de ganado vacuno de leche, desde 3.450 hasta 7.200 cabezas de ganado adulto de leche, y el cambio de funcionamiento a régimen termófilo de la planta de biometanización. Esta modificación fue considerada por el Servicio de Calidad Ambiental como una modificación sustancial, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

Mediante Resolución 850E/2018, de 30 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se deniega la autorización ambiental integrada solicitada,

Resolución que fue confirmada en alzada mediante Orden Foral 25E/2019 de 6 de marzo de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y recurrida en vía contencioso administrativa por la solicitante.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJN dicta Sentencia 333/2020 cuyo fallo es del siguiente tenor:

“a) Anulamos la mencionada resolución por no ser conforme a Derecho.

b) Reconocemos el derecho del demandante al otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada solicitada en los términos recogidos en la propuesta de resolución favorable de fecha 22-12-2015 que establece los condicionamientos pertinentes a la Concesión de la Autorización.”

En ejecución de esta Sentencia, mediante Resolución 222E/2021, de 12 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, se concede Autorización Ambiental Integrada a la instalación de explotación de ganado vacuno de leche y planta de biometanización de residuos, cuyos titulares son Valle de Odieta, S.C.L. e Hibridación Termosolar Navarra, S.L., ubicada en término municipal de Caparroso, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los anejos de la presente resolución. Esta Autorización limita el número de cabezas de ganado adulto de leche a 7.200.

2. ¿Por qué se le han abonado ayudas a esa mercantil por la tenencia de 5.077 vacas cuando la autorización era para muchos centenares menos?

La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, como en el resto de las ayudas asociadas de vacuno, se regulan, entre otras, por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda.

De conformidad con el artículo 67.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, las ayu-

das se concederán por animal elegible y año. Son animales elegibles:

– Las hembras de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas enumeradas en el anexo XIII de dicho Real Decreto, o a aquellas razas de ganado vacuno que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea.

– Las hembras con edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

– Las hembras presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, a 1 de febrero, a 1 de marzo y a 30 de abril. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

Para realizar estas comprobaciones el FEAGA (Fondo Español de Garantía Agrícola) extrae del Sistema Integral de Trazabilidad Animal Nacional (SITRAN) los animales potencialmente subvencionables (APS). La unidad de gestión de las ayudas realiza en nuestra Comunidad, otra extracción simultánea de APS del SITRAN Autonómico, se comparan ambas informaciones y se determinan los animales a pagar. La ayuda no tiene un límite de animales a pagar, ni mínimo ni máximo.

En dichas bases de datos, en la campaña 2019 Valle de Odieta SCL tenía un total de

5.004 hembras de raza frisona o conjunto mestizo, con una edad igual o mayor de 24 meses a 30 de abril de 2019, correctamente identificadas y presentes en la explotación el 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo y 30 de abril.

Como resultado se propusieron los pagos correspondientes a 5.004 animales (75 animales a 127,998215€ y el resto a 63,999107€) por un importe total de 320.423,32€.

3. ¿Con qué base legal se pagaron esas cabezas de ganado vacuno superior a las autorizadas?

La ayuda asociada a para las explotaciones de vacuno de leche se paga según lo indicado en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común, así como la normativa estatal y foral de aplicación.

Concretamente, esta ayuda está regulada por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y fue convocada en Navarra mediante Orden Foral 82/2019, de 11 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local por la que convoca, para la campaña 2019 la Solicitud Unica relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado, las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC y la notificación anual a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola.

4. ¿Qué controles se implementan desde el Departamento competente para que estas situaciones de descontrol entre el número de cabezas de ganado vacuno autorizadas y el que se emplea para el pago de ayudas no presente diferencias significativas?

Los controles para el pago de las ayudas han sido los establecidos en la normativa comunitaria, estatal y foral de aplicación. Concretamente, en cuanto al número de cabezas de ganado los datos han sido los establecidos en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

5. ¿Tiene previsto el Departamento competente incoar algún expediente de modificación de las ayudas percibidas durante 2019 por Valle de Odieta SCL de forma que se tenga en cuenta únicamente las cabezas de ganado vacuno autorizadas y no las que saltándose esa autorización tenía dicha mercantil, recuperando las que pudieran haberse percibido de forma irregular?

Como se ha explicado anteriormente, las ayudas se otorgaron de acuerdo con la normativa que rige estas. A ello cabe añadir que, como ya se ha expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en Sentencia 333/2020, ha reconocido el derecho de la demandante al otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada solicitada en los términos recogidos en la propuesta de resolución favorable de fecha 22-12-2015 que establece los condicionamientos pertinentes a la Concesión de la Autorización. Tras esta Sentencia, la Sala ha considerado, respecto a diferentes sanciones administrativas impuestas a la empresa por las

actuaciones llevadas a cabo por esta sin cobertura en su autorización ambiental integrada inicial pero que sí estaban incluidas en la solicitud de modificación de dicha autorización, con cita literal en la Sentencia nº 000292/2021“ que la actora no ha incurrido en las conductas imputadas pues, habiéndose de entender otorgada la AAI en los términos y condicionantes contenidos en la propuesta de diciembre de 2015, véase folios 1145 y sus las instalaciones, y obras están amparadas en

la AAI citada. En lo que se refiere al número de cabezas, la autorización ambiental integrada contempla una capacidad de 7.200 vacas adultas y 600 novillas en los últimos meses de gestación, por lo que tampoco se ha incurrido en la conducta reprochada por la Administración”.

Pamplona, 21 de noviembre de 2021

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: Itziar Gómez López